

REGLAMENTO (CEE) Nº 729/86 DE LA COMISIÓN

de 10 de marzo de 1986

por el que se modifican los Anexos de los Reglamentos (CEE) nº 3785/85 y (CEE) nº 182/86 del Consejo relativos a las importaciones de determinados productos textiles originarios de terceros países

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3589/82 del Consejo, de 23 de diciembre de 1982, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados productos textiles originarios de terceros países⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3785/85⁽²⁾ y,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3785/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, que modifica el Reglamento (CEE) nº 3589/82 relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados productos textiles originarios de terceros países y, en particular, su artículo 3,

Visto el Reglamento (CEE) nº 182/85 del Consejo, de 14 de enero de 1986, por el que las importaciones en España y Portugal de productos textiles originarios de algunos terceros países están sujetas a límites cuantitativos⁽³⁾ y, en particular, su artículo 3,

Considerando que, en virtud de los artículos 183 y 370 del Acta de adhesión de España y Portugal, la Comunidad ha negociado protocolos adicionales por los que se adaptan algunos acuerdos bilaterales contemplados en este Acta,

Considerando que conviene, por tanto, modificar los Anexos de los Reglamentos (CEE) nº 3785/85 y (CEE) nº 182/86,

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité textil,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 3785/85 quedará modificado de la forma siguiente:

- a) se incluirán en el Anexo I los países siguientes: Filipinas, Uruguay,
- b) el Anexo del presente Reglamento se incluirá en el Anexo II.

Artículo 2

El presente Reglamento (CEE) nº 182/86 quedará modificado de la forma siguiente:

- a) se suprimirá en el Anexo II: Filipinas, Uruguay;
- b) se suprimirán en el Anexo III los límites cuantitativos relativos a Filipinas y Uruguay.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el segundo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de marzo de 1986

Por la Comisión

Willy DE CLERCQ

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 374 de 31. 12. 1982, p. 106.

(2) DO nº L 366 de 31. 12. 1985, p. 1.

(3) DO nº L 26 de 31. 1. 1986, p. 1.

ANEXO

LÍMITES CUANTITATIVOS PARA 1986

GRUPO I B

Cate- goría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1986)	Designación de la mercancía	Terceros países	Esta- dos miem- bros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero a 31 de diciembre de 1986
4	60.04 B I II a) b) c) IV b) 1 aa) dd) 2 ee) d) 1 aa) dd) 2 dd)	60.04-19, 20, 22, 23, 24, 26, 41, 50, 58, 71, 79, 89	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar : Camisas, camisetas, <i>T-shirts</i> , niquis, mallas y artículos análogos, de punto no elástico y sin cauchutar, que no sean prendas para bebés, de algodón o de fibras textiles sintéticas ; <i>T-shirts</i> y niquis de fibras textiles artificiales que no sean prendas para bebés	Filipinas	E P CEE	1 000 piezas	70 14 10 322
5	60.05 A I a) II b) 4 bb) 11 aaa) bbb) ccc) ddd) eee) 22 bbb) ccc) ddd) eee) fff)	60.05-01, 31, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar : A. Prendas exteriores y accesorios de vestir : • Chandals •, jerseys, (con o sin mangas) <i>twinsets</i> , chalecos y chaquetas, de punto no elástico y sin cauchutar, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	Filipinas	E P CEE	1 000 piezas	52 10 4 237
6	61.01 B V d) 1 2 3 e) 1 2 3 61.02 B II e) 6 aa) bb) cc)	61.01-62, 64, 66, 72, 74, 76 61.02-66, 68, 72	Prendas exteriores para hombres y niños Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia : B. Las demás : Calzones, pantalones cortos y pantalones, tejidos para hombres y niños ; pantalones tejidos para mujeres, niñas y primera infancia de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	Filipinas	E P CEE	1 000 piezas	65 13 4 030

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1986)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero a 31 de diciembre de 1986
7	60.05 A II b) 4 aa) 22 33 44 55 61.02 B II e) 7 bb) cc) dd)	60.05-22, 23, 24, 25 61.02-78, 82, 84	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar : A. Prendas exteriores y accesorios de vestir : II. los demás Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia : B. Los demás : Camiseros, blusas camiseras y blusas de punto (no elástico y sin cauchutar), o tejidos, para mujeres, niñas y primera infancia, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	Filipinas	E P CEE	1 000 piezas	32 6 2 885
8	61.03 A	61.03-11, 15, 19	Prendas interiores para hombres y niños incluidos los cuellos, pecheras y puños : Camisas y camisetas tejidas, para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	Filipinas	E P CEE	1 000 piezas	70 14 3 650

GRUPO II B

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1986)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero a 31 de diciembre de 1986
13	60.04 B IV b) 1 cc) 2 dd) d) 1 cc) 2 cc)	60.04-48, 56, 75, 85	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar : • Slips • y calzoncillos para hombres y niños, •slips• y bragas para mujeres, niñas y primera infancia (que no sean bebés) de punto no elástico y sin cauchutar, de algodón o de fibras textiles sintéticas	Filipinas	E P CEE	1 000 piezas	300 71 8 253
15 B	61.02 B II e) 1 aa) bb) cc) 2 aa) bb) cc)	61.02-31, 32, 33, 35, 36, 37, 39, 40	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia : B. Las demás : Abrigos, impermeables (incluidas las capas) y chaquetas, tejidos, para mujeres, niñas y primera infancia, que no sean las prendas de la categoría 15 A, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	Filipinas	E P CEE	1 000 piezas	37 7 1 223

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1986)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero a 31 de diciembre de 1986
21	61.01 B IV 61.02 B II d)	61.01-29, 31, 32 61.02-25, 26, 28	Prendas exteriores para hombres y niños : Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia : B. las demás : <i>Parkas</i> , anoraks, cazadoras y similares, tejidos, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	Filipinas	E P CEE	1 000 piezas	100 20 3 482
24	60.04 B IV b) 1 bb) 2 aa) bb) d) 1 bb) 2 aa) bb)	60.04-47, 73 60.04-51, 53, 81, 83	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar : Pijamas de punto, de algodón o de fibras textiles sintéticas, para hombres y niños Pijamas y camisones de punto, de algodón o de fibras textiles sintéticas para mujeres, niñas y primera infancia (que no sean bebés)	Filipinas	E P CEE	1 000 piezas	71 14 3 875
26	60.05 A II b) 4 cc) 11 22 33 44 61.02 B II e) 4 bb) cc) dd) ee)	60.05-45, 46, 47, 48 61.02-48, 52, 53, 54	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar : A. Prendas exteriores y accesorios de vestir : II. los demás Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia B. Los demás : Vestidos tejidos y vestidos de punto para mujeres, niñas y primera infancia (que no sean bebés) de lana, de algodón, o de fibras textiles sintéticas o artificiales	Filipinas	E P CEE	1 000 piezas	50 19 1 433
31	61.09 D	61.09-50	Corsés, cinturillas, fajas, sostenes, tirantes, ligas, ligeros, tirantes de calcetines y artículos análogos de tejidos o de punto, incluso elásticos : Sostenes, cortos y largos tejidos o de punto	Filipinas	E P CEE	1 000 piezas	123 25 6 200

GRUPO III A

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1986)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero a 31 de diciembre de 1986
50	53.11	53.11-01, 03, 07, 11, 13, 17, 20, 30, 40, 52, 54, 58, 72, 74, 75, 82, 84, 88, 91, 93, 97	Tejidos de lana o de pelos finos	Uruguay	E P CEE	Toneladas	50 10 1 343

GRUPO III B

Cate- goría	Número del arancel aduanero común	Código Nimex (1986)	Designación de la mercancía	Terceros países	Esta- dos miem- bros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero a 31 de diciembre de 1986
10	60.02 A B	60.02-40 60.02-50, 60, 70, 80	Guantes y similares de punto no elástico y sin cauchutar : Guantes y similares de punto no elás- tico y sin cauchutar, impregnados o recubiertos de materias plásticas Guantes y similares de punto no elás- tico y sin cauchutar, que no estén impregnados ni recubiertos de mate- rias plásticas	Filipinas	E P CEE	1 000 pares	450 85 7 301